

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUL. 2018

VISTOS: La Carta N° 018-2018/LRQT, ingresada con D.T.I. N° 02968 de fecha 02 de julio de 2018; Informe N° 319-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de julio de 2018, del Sub Director de la División de Obras; del proveído; e, Informe N° 451-2018/GRP-401000-401100 de fecha 09 de julio de 2018, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Agosto de 2017, se suscribió el CONTRATO N° 013-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la Empresa CORPORACIÓN PLEYADES SAC, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. 05 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE PAITA – PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 4'988,905.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 80/100 SOLES), con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N° 020-2018/GRP-GSRLCC/DI/TRCS/SUPERVISIÓN-ING.FCM el Ing. Freddy Castillo Mauricio, Jefe de Supervisión de la Obra, informa que: "2.2 Con asiento N° 354 de la SUPERVISIÓN de obra, de fecha 27 de junio de 2018, la empresa contratista ha culminado los metrados detallados en el expediente técnico y los metrados del adicional de obra N° 01. (...)"; por lo que, comunica la culminación de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. 05 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE PAITA – PIURA"; por lo que, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, para cumplir con los procedimientos y plazos administrativos;

Que, mediante Carta N° 018-2018/LRQT, ingresada con D.T.I. N° 02968 de fecha 02 de julio de 2018, el Consultor de la Obra, Luis Rodolfo Quiñones Troya, alcanza el informe del Jefe de Supervisión, mediante el cual otorga la conformidad sobre la culminación de todas las partidas y metas del expediente técnico de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. 05 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE PAITA – PIURA";

Que, mediante Informe N° 319-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de julio de 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura que, "(...). El suscrito ha verificado la documentación presentada por la supervisión, y se puede constatar que el Residente en el Asiento N° 353 del cuaderno de obra de fecha 27 de junio del 2018 indica que se ha culminado con las metas al 100% y en concordancia al **ART. 178 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225** solicita la recepción de la obra, lo mismo que fue informado mediante el documento de la referencia b)¹, por el supervisor de la obra, (...)"; por lo que, recomienda que mediante acto resolutivo se designe el comité de recepción de obra; recomendando que esté integrado por los siguientes profesionales:

ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE
ING. EDWIN NIÑO CAMPOS
ING. FREDDY CASTILLO MAURICIO

Presidente
Miembro
Asesor

¹ Informe N° 020-2018/GRP-GSRLCC/DI/TRCS/SUPERVISIÓN-ING.FCM del Ing. Freddy Castillo Mauricio, Jefe de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. 05 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE PAITA – PIURA".

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUL 2018

Que, con proveído de fecha 15 de junio de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional la aprobación de lo solicitado por el Sub Director de la División de Obras, y se prosiga con el trámite de emisión de acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 09 de julio de 2018, inserto en el Informe N° 319-2018/GRP-401000-401400-401420, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se sirva emitir opinión legal y acto resolutivo que corresponda;

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada con fecha 11 de julio de 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicada con fecha 09 de diciembre de 2015;

Que, se debe tener en cuenta que el acto de recepción de obra constituye un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, en el que se puede verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y en el cual se efectúan las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser necesario. En esa medida, el supervisor se encuentra obligado a controlar la adecuada ejecución de la obra y a participar del acto de recepción de obra, constituyéndose estas actividades como propias del contrato de supervisión, según lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 178² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de recepción de obra, así como los plazos que debe cumplir el mismo;

² Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390 -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUL 2018

Que, de otro lado, es de tener en cuenta la Directiva Regional N° 023-2016/GRP-440000-440400 denominada "LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR CONTRATA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 824-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, que establece en el Primer Párrafo del Punto 27.2 que: "El Comité de Recepción de obras, tendrá un número mínimo de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes y, un máximo de cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes. Cuando la conformación sea de cinco (05) miembros estará representado por un integrante de la Dirección General de Construcción (en el caso de la Sede Central) o de la Oficina de Infraestructura (en caso de unidades ejecutoras), un representante de la Dirección de Obras, un representante de la Oficina de Administración, y dos especialistas o expertos según la naturaleza de la Obra. El Inspector o Supervisor solo actúa como asesor técnico de dicho Comité de Recepción";

Que, contando con las opiniones favorables tanto del Supervisor, Sub Director de la División de Obras, y Director Sub Regional de Infraestructura, así como la propuesta de designación de los integrantes de dicha Comisión de Recepción de Obra, y en concordancia con lo que se observa de las copias del cuaderno de obra, específicamente en el Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra, donde el Ing. Residente de Obra manifiesta que: **"Se culminaron los trabajos contractuales y adicionales en su totalidad, por lo que se le solicita al supervisor realizar los trámites correspondientes para la recepción de obra"**, por el cual, el Supervisor de obra otorga la conformidad a lo solicitado por el Residente de Obra e indica que se debe gestionar ante la entidad la conformación del comité de recepción de obra y la recepción respectiva; corresponde emitir el acto resolutivo designando al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo propuesto por el Sub Director de la División de Obras, a través del Informe N° 319-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de julio de 2018;

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

- En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
- Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.
- Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
- Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convergan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
- Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
- Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 390-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUL. 2018

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril de 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al COMITÉ DE RECEPCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. 05 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE PAITA – PIURA", la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

ING. JOSÉ GONZALES ATOCHE	Presidente
ING. EDWIN NIÑO CAMPOS	Miembro
ING. FREDDY CASTILLO MAURICIO	Asesor

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Empresa CORPORACIÓN PLEYADES SAC en su domicilio legal ubicado en la Calle Malecón Rímac N° 3212, Interior 202 San Pedro Bajo, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, consignado en el CONTRATO N° 013-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el Artículo Primero, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL